



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 – 00102 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará, con precisión y claridad, el domicilio de la señora **MARIA JULIANA BENITEZ BERMUDEZ**, para efectos de hacer una adecuada determinación de la competencia, de conformidad al literal c) del numeral 13 del art. 28 del C. Gral. del P.

SEGUNDO. – Se adecuará en su totalidad tanto el **TRAMITE**, el **PODER**, los **HECHOS** como las **PRETENSIONES**, en los términos de los numerales 4° y 5° del Artículo 82, y el numeral 1° del Artículo 84 del C.G. del P., toda vez que, el **HECHO SEGUNDO** del libelo demandatorio, no guarda congruencia con lo indicado en la Escritura Publica N° 8.386 del 19/06/2018 Notaria 15 del Circulo de Medellin

“...(...)

Compareció
el (los) señor (es) **MARIA JULIANA BENITEZ BERMUDEZ**, mayor
(es) de edad, domiciliado(s) en Medellín, de estado civil solteros,
con unión marital de hecho, identificado (s) con la (s) cédula (s) de

CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Comparece(n) nuevamente **MARIA JULIANA BENITEZ BERMUDEZ**,
de las condiciones civiles anotadas y actuando en la calidad

...(...)”

Sin embargo, tanto en las **PRETENSIONES**, como en el **PROCEDIMIENTO** se alude que el trámite adelantado es de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**. Es de advertir, que deberá integrarse debidamente el contradictorio, es decir, vincular a la parte pasiva de la acción (compañero y/o cónyuge) si hay contienda, de conformidad al numeral 4° del art. 21, y al numeral 7° del art. 390 del C. Gral. del P, y al art. 2 del Ley 495 de 1999. De lo contrario, se deberá presentar de forma conjunta la solicitud.

TERCERO. Conforme a lo requerido en el numeral segundo del inadmisorio, se aportará los registros civiles de matrimonio que correspondan, de conformidad al art. 7° y 23° de la ley 70 de 1931. (Ya que la demanda va dirigida frente a todas las personas que constituyeron el patrimonio, o por aquellas en favor de las que se constituyó.)

CUARTO. - De conformidad al art 2, al numeral 2° del art. 42, y al numeral 3° del art. 43 del C. Gral. del P, así como de los arts. 9, 10 y 11 de la ley 1098 de 2006, Deberá indicarse de **FORMA CLARA, PRECISA y CONGRUENTE** lo ordenado en el inciso primero del art. 581, esto es, "... deberá justificarse la necesidad, y expresarse la destinación del producto, en su caso...". Lo anterior, en aras de que la petición vaya en caminata a que efectivamente se garanticen los derechos del menor.

QUINTO. – Ajustese el poder aportado, de conformidad al inciso segundo del art. 74 del C. Gral. del P., o al art. 5 del Decreto L. 806 del 2020, y a lo dicho anteriormente. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico de la demandante o los solicitantes a la apoderada (s), y no un documento con firmas escaneadas, que fue como se presentó.

SEXTO. - Se dará cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P, y al art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, se especificará de forma detallada la dirección física y electrónica de la parte solicitante, y de ser procedente de la parte pasiva de la acción, de no ser así, se deberá dar aplicabilidad al parágrafo 1° del art. 82 del C. Gral. P. Ya que en el acápite de notificaciones se puso de forma indistinta la de la apodera y la señora **BENITEZ BERMUDEZ**.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (E)

Correo: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados No._____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____del
mes_____de 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario

Yamile Stella Giraldo Giraldo
Juez
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**79d9c0eaf0b49b8f5f3366e04fb8410660d44f2494ed1b9bb1943903f36
57fe4**

Documento generado en 15/06/2021 11:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>